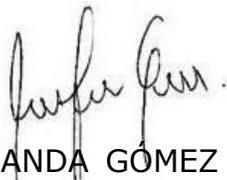


INFORME: Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho, la acción de Tutela con radicación No. 1100131180042023-00047-00 recibida el 29 de marzo del presente año al correo electrónico institucional a las 03:27 pm horas, remitida por el Juzgado 03 Laboral de Valle del Cauca – Buenaventura, con solicitud de medida provisional, dentro de la que fungen como accionante YANETH PATRICIA RIASCOS PAUTT quienes actúan en nombre propio, en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÒN ESPECIAL DE CARRERRA DE LA FISCALIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos. Sírvase proveer.



JULLY FERNANDA GÓMEZ CARDENAS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la procedencia de las medidas provisionales resulta perentorio recordar que éstas pueden ser adoptadas por el Juez constitucional respectivo, desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo; pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida se convierte en permanente, esto es, definitiva o si, por el contrario, habrá de revocarse.

Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento, no obstante para efectos de su otorgamiento se deben evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado. Al efecto, es conveniente traer en cita el contenido del artículo 7 del Decreto 2591, en el que se reglamenta la figura de la medida provisional:

- "Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Para el caso que nos ocupa, de entrada, ha de decirse que la petición de medida provisional solicitada por la actora, no está llamada a prosperar, como se indicará a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por los accionantes, quienes solicitaron ordenar *“suspensión inmediata de la ETAPA DE INSCRIPCIONES del nuevo concurso de méritos, **Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía, las cuales inician el día 27 de marzo hasta el día 18 de abril de 2023**, hasta tanto las acciones administrativas y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas por nosotros no adopten una decisión definitiva sobre el uso de la totalidad de la presente lista de elegibles, pues de lo anterior se produciría un perjuicio irremediable y con ello la violación de los derechos de quienes ya nos encontramos en la lista de elegibles, aunado a la presunta coexistencia de lista de elegibles que pueda generar una nueva convocatoria en atención a que el termino de duración de estas es de dos años.”*

De acuerdo con lo anterior, este Despacho, a pesar de lo planteado, no avizora la necesidad y urgencia de adoptar precautelativamente una decisión en sede de tutela, en tanto que lo que se pretende habrá de ser definido en la oportunidad procesal correspondiente, pues por el momento los derechos que la accionante YANETH PATRICIA RIASCOS PAUTT consideran conculcados, no se observa que se encuentre en una situación de urgencia manifiesta o peligro inminente que conlleven a otorgar la medida provisional requerida, toda vez que, cada concurso debe cumplir con unos parámetros establecidos.

Por lo anterior, para esta Judicatura no se demuestra la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera inmediata, pues no se observa que se torne irremediable a fin de decretar la medida provisional a la convocatoria realizada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; máxime que los términos para fallar la acción constitucional son perentorios.

En efecto, pese a la alegada afectación de los derechos, no están dadas las condiciones para acceder anticipadamente a lo reclamado en la petición de tutela, siendo imperativo el concurso que se está publicando, por ello se debe esperar que se dé inicio a la etapa de inscripción al concurso de méritos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, se negará la solicitud efectuada sin que ello implique que el pronunciamiento de fondo vaya a ser contrario a los intereses de los accionantes.

Este Despacho, como quiera que es competente para conocer y tramitar la presente acción constitucional, **AVOCA** conocimiento y admite la demanda de **Acción de Tutela** formulada por la señora YANETH PATRICIA RIASCOS PAUTT identificada con cedula de ciudadanía 66.744.609 de Buenaventura, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA

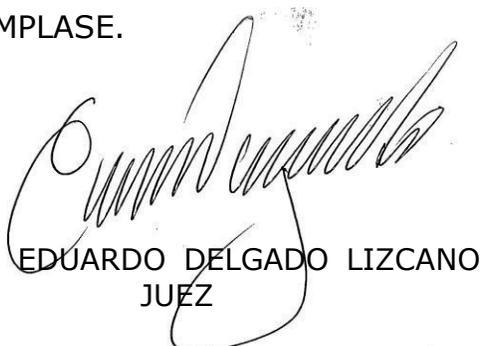
COMISIÒN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA.

En consecuencia, se ordena:

1. Tener como pruebas las aportadas por la accionante y las demás pruebas que el Juzgado considere necesarias para resolver la acción de tutela aquí impetrada.
2. Oficiar a las entidades accionadas FISCALIA GENERAL DE LA NACIÒN - COMISIÒN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÒN, (Representante legal o quien hagan sus veces), adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término perentorio de un (1) día hábil, contados a partir de su recibido, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda de tutela, aportado los medios de prueba que sustente la información suministrada. Las entidades accionadas, deberán notificar mediante la página web, a todos los concursantes de la respectiva convocatoria sobre esta acción pública, con el fin de proteger el derecho de defensa y darla a conocer a este despacho judicial.
3. Oficiar a las entidades accionadas COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, (Representante legal o quien hagan sus veces), adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término perentorio de un (1) día hábil, contados a partir de su recibido, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda de tutela, aportado los medios de prueba que sustente la información suministrada. Las entidades accionadas, deberán notificar mediante la página web, a todos los concursantes de la respectiva convocatoria sobre esta acción pública, con el fin de proteger el derecho de defensa y darla a conocer a este despacho judicial.
4. Oficiar a las entidades accionadas UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, (Representante legal o quien hagan sus veces), adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término perentorio de un (1) día hábil, contados a partir de su recibido, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda de tutela, aportado los medios de prueba que sustente la información suministrada. Las entidades accionadas, deberán notificar mediante la página web, a todos los concursantes de la respectiva convocatoria sobre esta acción pública, con el fin de proteger el derecho de defensa y darla a conocer a este despacho judicial.

En consecuencia, se ordena por el medio más expedito, comunique a las entidades accionadas y a la accionante, que por reparto le correspondió a este Despacho conocer de la presente acción de tutela, y se corra traslado de la acción de tutela junto con sus anexos, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, dentro del término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO DELGADO LIZCANO
JUEZ

